

a qué plan hay que trasladar sus derechos económicos remanentes.

- Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiese comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados, se procederá al traslado de sus derechos consolidados y/o económicos a otro plan de pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión.

d) Una vez trasladados o percibidos los derechos consolidados de todos los partícipes y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.

e) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

Artículo 39.- Unidad de atención al partícipe.

1. La Comisión de Control estará asistida por la Unidad Administrativa que se determine adscrita a la Dirección General de Función Pública, cuya estructura, organización y asignación de recursos se determinará conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

2. Dicha Unidad tendrá como funciones: atender las consultas que le formulen los partícipes y beneficiarios, facilitar las relaciones de los partícipes y beneficiarios con la Entidad Gestora del Plan cuando así le sea requerido, coordinar las actuaciones de las Entidades Promotoras y cualesquiera otras que le sean expresamente conferidas por las presentes Especificaciones.

TÍTULO V – LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES

Artículo 40.- La Entidad Gestora.

La Entidad Gestora será seleccionada mediante concurso convocado por la Comisión de Control del Plan de Pensiones entre las entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas. Entre los criterios de valoración se incluirá necesariamente:

- a) Capacidad financiera y de gestión tanto administrativa como financiera.
- b) Presencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Servicio de atención a partícipes y beneficiarios.
- d) Calidad de la información.
- e) Comisiones y gastos.
- f) Controles independientes de auditores, actuarios y asesores de inversiones

Artículo 41.- La Entidad Depositaria.

La Entidad Depositaria será seleccionada mediante concurso convocado por la Comisión de Control del Plan de Pensiones entre las entidades depositarias de fondos de pensiones autorizadas, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior.

Artículo 42.- Fondo de Pensiones.

El Plan de Pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones previsto en el artículo 4.

La política de inversiones se regirá de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

ADDENDA

PROMOTORES DEL PLAN DE PENSIONES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Proyecto de Especificaciones, serán Entidades Promotoras del Plan, al haber instado la creación del presente Plan de Pensiones:

1.- El Gobierno de Cantabria:

- A través de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, respecto del personal de la Administración General de las distintas Consejerías y del Organismo Autónomo Servicio Cántabro de Empleo.

- A través de la Consejería de Educación respecto del personal docente.

2.- Los siguientes Organismos Autónomos, respecto del personal adscrito a los mismos:

- Servicio Cántabro de Salud (SCS).
- Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA).
- Centro de Estudios de la Administración Regional (CEARC).

- Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA).
- Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

3.- Promotor incorporado mediante Aprobación de la Comisión de Control en su reunión del día 22 de junio de 2006: Universidad de Cantabria.

09/8181

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General

Relación de contratos menores adjudicados en el primer trimestre del año 2009.

Como continuación a la Relación de Contratos Menores adjudicados en el primer trimestre del año 2009 por la Consejería de Educación, de fecha 14 de abril de 2009 (B.O.C. 28.04.2009), se incluye el contrato que a seguidamente se detalla:

Objeto del contrato: Uso de las instalaciones del Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander para la II Muestra de la Educación en Cantabria.

Cuantía euros: 19.905,60.

Adjudicatario: «Empresa Municipal Palacio de la Magdalena, S.A.»

Procedimiento adjudicación: Arts. 10, 23.3, 95 y 122.3 Ley 30/2007.

Santander, 14 de mayo de 2009.—El secretario general de Educación, Ricardo Rasilla Pacheco.

09/7752

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Adjudicación definitiva del contrato de renovación de la red de aguas, fase II.

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 7 de mayo de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de obra de renovación de la red de aguas fase II, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Polanco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 05/08.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Renovación de la red de aguas fase II.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOC de 24 de febrero de 2009.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio del contrato.

Precio: 273.620,68 euros y 43.779,32 euros IVA.

5. Adjudicación definitiva.

- a) Fecha: 7 de mayo de 2009.
- b) Contratista: «Rucecan, S. L.».

- c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 317.400 euros.

Polanco, 8 de mayo de 2009.—El alcalde, Julio Cabrero Carral.
09/7616

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

— 4.1 ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA —

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

Exposición pública de las cuentas generales de 2008

Formuladas y rendidas las cuentas generales correspondientes al ejercicio 2008, con sus correspondientes anexos, se expone al público, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tama, 13 de mayo de 2009.—El alcalde, Jesús M. Cuevas Monasterio.

09/7977

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Exposición pública de la cuenta general de 2008

Informada favorablemente la cuenta general de 2008, por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión del pasado día 13 de mayo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la totalidad de documentación que integra dicho expediente contable, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a efectos de ser examinado por todos aquellos interesados.

Simultáneamente podrán presentarse reclamaciones, observaciones o reparos, contra dicha Cuenta General, durante el citado plazo de quince días y otros ocho días más, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Peñarrubia, 14 de mayo de 2009.—El alcalde, Secundino Caso Roiz.

09/7957

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/09.

Aprobado inicialmente y por unanimidad por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno del pasado 13 de mayo de 2009, el expediente de modificación de créditos número dos del vigente ejercicio presupuestario de 2009, consistente en dos créditos extraordinarios y dos suplementos por importe total de 33.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 en relación con el 169, de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobada por RDL 2/2.004 de 5 de marzo, queda el susodicho expediente sometido a información pública a efectos de su examen y reclamación, si procede, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamaciones, quedará el expediente de modificación de créditos definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Peñarrubia, 14 de mayo de 2009.—El alcalde, Secundino Caso Roiz.

09/7958

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número DVRE 5/09.

En relación con el expediente sancionador DVRE 5/09 que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura y no habiendo podido notificarse al interesado D. Leonardo López Alonso en el domicilio señalado al efecto en la Urbanización El Ferial nº 8 en Guerrero - Valderredible, se ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado contra D. Leonardo López Alonso, la Instructora emite la siguiente Propuesta de Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El procedimiento correspondiente al expediente sancionador DVRE-5/09 contra D. Leonardo López Alonso, fue incoado con fecha de 22 de enero de 2009, al haberse detectado la posible comisión de una infracción administrativa al régimen legal en materia de viviendas de protección oficial, consistente en no dedicar la vivienda, sita en la Urbanización el Ferial nº 8 de la localidad de Guerrero (Valderredible), a domicilio habitual y permanente. Dicha vivienda de protección pública en régimen especial, fue promovida por la empresa pública de Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria S.L., habiendo obtenido Cédula de calificación definitiva por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, de fecha 10 de noviembre de 2000. (Expediente 39.1C.1998.0030.0005).

Segundo.- Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados con fechas 27 y 28 de enero del 2009 respectivamente, a D. Leonardo López Alonso, según consta en el expediente, se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valderredible, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citación para la notificación de la apertura del expediente sancionador y su correspondiente pliego de cargos en el que se expresaban los motivos y causas que conducían a la apreciación de las infracciones mencionadas, la normativa que se consideraba infringida y el importe de las sanciones correspondientes, a la vez que se indicaba el plazo conferido por la Ley para formular alegaciones. Asimismo, dicha citación es publicada con fecha 3 de marzo de 2009 en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC núm. 42).

Tercero.- Dentro del plazo de 15 días hábiles otorgado al respecto, no se produce ningún tipo de comunicación por parte de D. Leonardo López Alonso.

Cuarto.- A continuación, siguiendo las exigencias del Real Decreto 1398/1993, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se examinan los presuntos hechos constitutivos de infracción administrativa, y se valoran las pruebas obrantes en el expediente; resultando los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Tal y como señala la STS (Sala 3ª, Secc. 4ª) de 29/1/94, recogiendo una línea jurisprudencial consolidada, “tanto el T.C. (STC de 8/6/81 y 3/10/83, entre otras) como el T.S. (SSTS de 26/4 y 17/7/82) han perfilado una doctrina en materia de derecho sancionador, de la que merece destacarse como líneas maestras las siguientes:

“1º Ciertamente el artículo 25 de la Constitución admite la existencia de una potestad sancionadora de la administración, aunque sometida a las cautelas que garanticen los derechos de los ciudadanos, que son verdaderos dere-